



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO

Administración

Ordenanza fiscal de expedición de documentos administrativos

Ordenanza fiscal de expedición de documentos administrativos

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación y expedición a instancia de parte, de los documentos que expida o de que entienda el Ayuntamiento de Cuevas del Campo.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 5º. Devengo

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud.

Artículo 5º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Exenciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las tarifas del artículo siguiente, conforme a la naturaleza del documento expedido.

Artículo 8º. Tarifas.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1. Certificaciones, informes, compulsas y photocopies.

1.1 Certificaciones de empadronamiento, residencia, vecindad, convivencia, renovación de extranjeros, histórico, histórico de convivencia altas y bajas y de convivencia por domicilio: 1 euro.

1.2. Certificaciones de decretos y acuerdos de órganos municipales: 1 euro.

1.3. Por otras certificaciones no especificadas en los puntos anteriores: 1 euro.

1.4. Informes: 5 euros.

1.5. Compulsas de documentos: 1 euro.

1.6. Photocopies en papel formato A4: 0,25 euros.

1.7. Photocopies en papel formato A3: 0,35 euros.

Epígrafe 2. Documentos relativos al Catastro de Bienes Inmuebles: 4 euros

2.1 Por la emisión de una certificación descriptiva y gráfica: 4 euros.

2.2. Por la emisión de una certificación descriptiva y gráfica con titulares: 10 euros.

2.3. Por la instrucción de expediente sobre alteraciones catastrales: 50 euros.

2.4. Por la presentación de modelo 900: 5 euros.

Epígrafe 3. Documentos relativos al servicio de urbanismo:

- 3.1. Certificado de innecesariedad de licencia de segregación, división horizontal u otras: 60 euros.
- 3.2. Certificados emitidos relativos al Decreto 2/2012de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía: 150 euros.
- 3.3. Primera ocupación obras sin proyecto, artículo 13.1.d) Decreto 60/2010, de 16 de marzo , por el que se aprueba de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía: 30 euros.
- 3.4. Informe de adecuación de vivienda: 4 euros.

Artículo 8º. Devengo.

La Tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa para la expedición de los documentos, la cual no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9º. Declaración e ingresos.

La persona funcionaria encargada del Registro General de Entrada y Salida de documentos estampará sello de pagado en el documento de solicitud.

Los ingresos se realizarán en cualquiera de las entidades bancarias en las que el Ayuntamiento de Cuevas del Campo tenga cuenta bancaria, mediante tarjeta o en efectivo. El efectivo será para cantidades de hasta 1 euro.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas que la complementen y desarrolleen.

Artículo 11º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En ...CUEVAS DEL CAMPO....., a ...4..... de...SEPTIEMBRE.....de...2024.....
Firmado por:...CARMEN ROCIO MARTINEZ RODENAS.....